



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-037/2019

Resolución número 00641/30.15/ 4771 /2019

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de La Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de La Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-050GYR047-E48-2018, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de la partida 164 clave 070.581.0125 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/639/2019, de fecha 21 de enero de 2019, esta autoridad administrativa determinó no requerir informe respecto de la suspensión, toda vez que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualizarán los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Handwritten mark resembling a lightning bolt or the number 7.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature and initials on the right margin.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

Servicios del Sector Público, por lo que no se decreta la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, le hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto era responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupan. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/00689 de 29 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/639/2019 de fecha 21 de enero de 2018, manifiesta entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1273/2019 de fecha 31 de enero de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa tercero interesada, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFC/00950 de fecha 07 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/639/2019, de fecha 21 de enero de 2019, rinde informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*". -----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 de mismo mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1273/2019 de fecha 31 de enero de 2019, manifestando lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*". -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la inconforme a través de su escrito inicial; las del área convocante al rendir su informe circunstanciado y las ofrecidas y presentadas por la empresa tercera interesada al desahogar su derecho de audiencia. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3320/2019, de fecha 29 de abril de 2019, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y tercera interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. --
- 8.- Por escrito de fecha 7 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme realizó manifestaciones en calidad de alegatos los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*".-----
- 9.- Por lo que hace al derecho de alegatos otorgado al representante legal de la tercera interesada se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acta de fallo de la licitación pública Internacional Bajo Tratados número LA-050GYR047-E48-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, específicamente respecto de la partida 164 clave 070.581.0125 01 01.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el procedimiento de contratación impugnado se llevó a cabo la junta de aclaraciones en donde se realizaron diversas preguntas y repreguntas y la convocante realizó las aclaraciones que consideró convenientes respecto de la convocatoria.-----

Que su representada le solicitó a la convocante le permitiera presentar proyectos de marbete y anexos elaborados por GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V., con la finalidad de que dicha



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

documental fuera valorara como parte de su propuesta presentada para la partida número 164, por lo cual la propuesta de su representada cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas.-----

Que la COFEPRIS ya no autoriza la emisión de marbetes e instructivos, por lo que la convocante aceptó que se entregara como parte de la proposición técnica carta en donde se indicara que el anexo integrado como parte del registro sanitario (respecto de los proyectos de marbetes) fue avalado por la COFEPRIS.-----

Que en su propuesta ofertó la partida 164, corresponde a la clave 070 581 0125 01 01; ello acorde a lo establecido en el Anexo denominado "Términos y Condiciones" de la convocatoria, así como la cédula descriptiva de acuerdo a lo referido en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.-----

Que la descripción de la partida 164, corresponde a la clave 070 581 0125 01 01, en donde se requiere: 1.- Medios de Contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobitridol. Envase con 200 ml; 2.- Sistema de transferencia con válvula antirreflujo; M y 3.-fajilla y asa de suspensión; elementos todos ellos que fueron aportados por su representada.-----

Que de la suma de los bienes aportados por su representada, (medio de contraste OPTYRAY (cuya presentación incluye fajilla y asa de suspensión) y el set de transferencia Obtivantage) se advierte que cumple con la descripción de cuadro básico y por ende, con lo requerido en las bases.-----

Que tanto el medio de contraste OPTYRAY (cuya presentación incluye fajilla y asa de suspensión) y el set de transferencia Obtivantage), iban a ser entregados a la convocante debidamente empaquetados de forma conjunta, lo que resulta acorde con lo ofertado en el referido ANEXO.---

Que su representada estableció en su propuesta técnica la siguiente nota: "EN CASO DE SER ADJUDICADO, ...MI REPRESENTADA ASUME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO LAS DERIVADAS EN LA JUNTA"; misma que debió ser considerada por la convocante al momento de realizar la evaluación de su propuesta.-----

Que las especificaciones técnicas requeridas para la partida 164, se encuentran acreditadas con las documentales que integraron la proposición de su representada, como lo fueron, los registros Sanitarios números 1088R87 SSA (medios de contraste \*incluye fajilla y asa de suspensión) y 0560E2006 SSA (set de transferencia), documentos que en su conjunto acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida 164.-----

Que a folios 191 y 192 de la propuestas técnicas, su representada agregó carta aclaratoria de proyectos de marbete e instructivos para dispositivos médicos, que en su momento avaló la Secretaría de Salud para otorgar los registros sanitarios mencionados con anterioridad.-----

Que la evaluación efectuada por la convocante a su propuesta para la partida 164, contiene diversas ilegalidades que trascendieron el sentido del fallo.-----

Que la convocante no realizó una valoración integral de su propuesta, ya que evaluó por separado el medio de contraste y el set de transferencia, cuando lo correcto era valorarlas de forma integral, ya que su representada las ofertó de esa forma.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019**

Que la convocante incurrió en omisión al no advertir que a folio 191 de su propuesta técnica, se encuentra agregada la carta a que hace referencia en la evaluación técnica la convocante, quien sostiene que no se presentó dicha carta, sin embargo más grave aún es el hecho de que la convocante pretenda que su representada cumpla con un requisito que no fue establecido ni en las bases, ni en la convocatoria, como lo fue que la carta tuviera un "manifiesto bajo protesta de decir verdad".-----

Que mediante junta de aclaraciones se requirió la presentación de una carta en la que se indicara que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitaria; carta que fue aportada por su representada, con lo cual es claro que de no se advierte que dicha carta deba incluir un manifiesto bajo protesta como al efecto lo estableció la convocante en la evaluación realizada a su propuesta.-----

Que de la lectura que se realice a la evaluación en el rubro comentario división institucional de cuadros básicos de Insumos para la Salud, se desprenden los supuestos incumplimientos que le fueron atribuidos a su representada, sin embargo éstos no sólo resultan imprecisos en su redacción, sino incorrectos.-----

Que el acta de fallo impugnado resulta carente de fundamentación y motivación, por lo cual no resultan procedentes las causales de desechamiento emitidas en la evaluación del acta de fallo.-

Que resulta ilegal la adjudicación de la partida impugnada, a la empresa tercera interesada, toda vez que ésta presenta una propuesta económica menos favorable a la propuesta por su representada; además de que se presume que dicha propuesta presenta incumplimientos respecto a lo ofertado.-----

Que de la ficha técnica consultable en la dirección electrónica <http://cima.aemps.es/cima/pdfs/es/ft/59611/59611ft.pdf>; no se advierte que el medio de contraste ofertado por la empresa tercera interesada, incluya sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión, entre otras cuestiones.-----

Que derivado de una inexacta y restrictiva evaluación realizada por la responsable se determinó el desechamiento de la propuesta de su representada para la clave impugnada, ello debido a un supuesto incumplimiento a las características técnicas conforme a la descripción de cuadro básico, lo que se desprende del resultado de evaluación técnica.-----

Que la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta de su representada por un supuesto incumplimiento de lo requerido en el numeral 4.2 inciso c) de la Convocatoria, con relación al 6.1 del anexo denominado Términos y Condiciones primer viñeta, así como los criterios de evaluación técnica, por los motivos señalados en la columna "comentario división Institucional de cuadros básicos de Insumos para la Salud" -----

Que del contenido a los numerales 4.2 c) y 6.1 primera viñeta del anexo denominado Términos y Condiciones, se desprenden que será causal del desechamiento la falta de presentación de registro sanitario solicitado en el anexo Términos y Condiciones para la Licitación Pública Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio; que en tratándose de tales registros estos deben estar expedidos por COFEPRIS conforme a lo establecido en el 376 dela Ley General de Salud; y los cuales deben estar debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 12 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos.-----

Que contrario a lo referido por la convocante, su representada SI cumplió con dichos requerimientos y características del cuadro básico, como se desprende de la propuesta técnica

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

presentada a folios 149, 153 a 155 y 156 a 158, en la cual obra la relación de registros sanitarios que amparan el medio de contraste que Optiray, que fue ofertado con fajilla y asa de suspensión (Registro Sanitario Numero 1088R87 SSA); y set de Transferencia Optivantage (Registro sanitario 0560E2006 SSA); por ende la sola presentación de dichas documentales descarta el desechamiento del que fue objeto la propuesta de su representada, siendo inaplicables para fundar la misma lo dispuesto en los numerales 4.2 c) y del numeral 6.1 primera viñeta de las "Condiciones y Términos".-----

Que la Convocante incorrectamente sostiene que no se avala la fajilla y asa de suspensión, sin embargo, como bien lo refiere la descripción de cuadro básico, se identifica con un asterisco (\*) tanto la fajilla como el asa de suspensión en cuestión, no obstante ello dichos bienes se encuentran incluidos a un elemento principal, medio de contraste, más específicamente dicha asa se encuentra incluida en el envase de dicho medio de contraste, en su etiquetado, ya que dicha fajilla y asa no son más que un elemento desprendible del etiquetado adherido o incluido en este, por lo que, siendo así es inconcuso que de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias solo puede contarse con un registro sanitario que vale el elemento principal por tratarse de un agente de diagnóstico, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, sin que exista al día de hoy dispositivo legal que obligue a contar con registro sanitario que ampare la existencia de una fajilla y asa de suspensión para el medio de contraste o incluso para el set de transferencia, tan es así que la propia descripción de cuadro básico establece con un asterisco la inclusión en el medio de contraste, además del set de transferencia con válvula antirreflujo, una fajilla y asa de suspensión.-----

Que las características requeridas fueron mal interpretadas por la Convocante, ello en perjuicio de su representada, ya que de las observaciones en las que pretende sustentar su resultado de evaluación, la convocante no realizó de forma integral dicha evaluación, es decir, en primer término se evaluó por separado del medio de contraste y el set de transferencia; por lo que la convocante pretende que con un solo registro se avale la totalidad de los elementos que componen las clave referida, lo que resulta material y legal mente imposible, ello porque en el caso que nos ocupa, la cédula de Cuadro Básico contiene en su descripción elementos de distinta naturaleza.-----

Que de acuerdo a la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos el medio de contraste es un agente de diagnóstico, en tanto el set de transferencia se define como un equipo médico, por lo tanto de acuerdo a los CRITERIOS DE AGRUPACIÓN PARA REGISTRO SANITARIO Y SU RENOVACIÓN DE EQUIPO MEDICO, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS, consultable en el apéndice IV de la "Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, suplementos para dispositivos médicos, dichos bienes son de distintas familias y por consiguiente requieren de diversos registros sanitarios.-----

Que esta autoridad administrativa no debe pasar por alto que en la Convocatoria sólo se requirió la exhibición del registro sanitario, el cual fue presentado, lo que es parte de la evaluación cuantitativa que fue favorable para su representada.-----

Que es claro que la evaluación efectuada por la Convocante para desechar la propuesta de su representada fue rigorista y contraria al texto del artículo 36 de la Ley de la materia y lo previsto en el artículo 134 Constitucional, pues solo era necesario acreditar que se contaba con el registro sanitario conforme a la clave de cuadro básico, lo que en el caso así ocurre, ello adicional a que también se acreditó que lo ofertado por su representada cuenta con su elemento incluido consistente en fajilla y asa de suspensión, lo que se advierte de la integridad de las constancias ya referidas con antelación.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019**

Que la Convocante contaba con los elementos necesarios para evaluar de forma integral la propuesta de su representada.-----

Que por cuanto hace a lo señalado por la Convocante en el sentido a que su representada no adjuntó carta en la que se indique que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario que oferta, al respecto dicha determinación resulta falsa y con ello la Convocante incurre en omisión al no advertir que a folio 191 de la propuesta técnica se encuentra agregada la carta a que hace referencia en la citada evaluación, pero más grave aún, es que de dicha evaluación se desprende que la convocante pretende que su representada cumpla con un requisito que no fue establecido ni en bases ni en la convocatoria, como lo es que dicha carta posea un "manifiesto bajo protesta de decir verdad", siendo que mediante junta de aclaraciones al requerirse la presentación de la carta, solo se señaló que se debía presentar "carta en la que se indique que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por Cofepris para la obtención del registro sanitaria", es clara, que de la anterior transcripción obtenida de la junta de aclaraciones (respuesta a pregunta 37 formulada por mi representada) no se desprende que dicha carta deba incluir manifiesto bajo protesta.-----

**Manifestaciones del área convocante en torno a los motivos de inconformidad.-----**

Que respecto a los motivos de inconformidad que refiere la inconforme, se atienden en el oficio número 095384611811/201900000541; emitido por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, toda vez que la inconformidad planteada únicamente hacen referencia a aspectos técnicos.-----

**Manifestaciones del Titular de la Coordinación Técnica de Planeación en torno a los motivos de inconformidad.-----**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecieron en la convocatoria los requisitos que debían cumplir los interesados en participar en el procedimiento hoy impugnado, los cuales no limitaron la libre participación, concurrencia y competencia económica.-----

Que dentro de los anexos de la convocatoria y las actas de junta de aclaraciones se estableció para la partida 164 hoy impugnada, se requería medio de contraste hidrosolubles no ionicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ML incluye sistema de trasferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.-----

Que se estableció en la convocatoria que al ofertarse partidas que requieran registros sanitarios, los licitantes debían aportar registro sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitario, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 12 dígitos, el cual deberá corresponder a los insumos requeridos, así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes a la información para la prescripción amplia y/o marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud.-----

Que conforme a lo estipulado en el numeral 6.1 del anexo 3 denominado "Términos y Condiciones Generales" de la convocatoria de mérito, se estableció que para las partidas de las claves que requieran registro sanitario, se solicita que los licitantes presenten copia legible del Registro



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS el cual deberá corresponder a los insumos requeridos.

Que mediante oficio número 09 55 24 61 2400/DICBIS/CBMC/0076 de fecha 31 de enero de 2019, la División Institucional de cuadro básico de insumos para la Salud del instituto, se pronunció respecto a los puntos inconformados, señalando que el registro sanitario número 1088R87 SSA No cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, toda vez que refiere medio de contraste hidrosoluble no iónico en concentración de 300mg/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobriotidol, en base con 200 y 500 ml, sin embargo, no incluye sistema de transferencia con válvula de anti reflujo, fajilla y asa de suspensión.

Que el registro sanitario número 0560E2006 SSA no cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogos de Material de Curación del Sector Salud, toda vez que se hace referencia a un sistema de transferencia con válvula de antireflujo, fajilla y asa de suspensión, sin embargo, No incluye el medio de contraste hidrosoluble no iónico en concentración de 300mg/ml Ioversol, Iopamidol, Iohexol, Iopromida, Iobriotidol, en base con 200 y 500 ml.

Manifestación de la empresa tercera interesada en torno a los motivos de inconformidad.

Que la convocante cuenta con la evidencia suficiente para declarar infundados los motivos de inconformidad.

Que el bien a contratar se compone del total de la descripción del bien, por lo que la empresa hoy inconforme tuvo que ofertar la totalidad de los bienes solicitados, lo cual no aconteció, puesto que dentro de su propuesta técnica la hoy inconforme hace referencia a dos productos de los cuales uno de ellos no contiene la descripción completa solicitada en la convocatoria como (Fajilla y asa de suspensión), dejando sin certeza técnica y jurídica que el bien ofertado pueda cumplir con lo solicitado en la convocatoria.

Que la empresa inconforme pretende hacer valer que la fajilla y el asa de suspensión que omitió ofertar dentro del sistema de transferencia, está incluida dentro de su frasco de forma desprendible, lo cual no es procedente puesto que no lo indicó dentro de su propuesta técnica y económica.

Que la empresa inconforme pretende que se le reconozca su descripción ofertada aún y cuando omitió dentro de su propuesta técnica la fajilla y el asa de suspensión.

Que la empresa inconforme pretende hacer valer que su incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, lo cual es incongruente en su totalidad, puesto que no le da certeza técnica y jurídica a la convocante para determinar que dicha propuesta cumple con lo solicitado, toda vez que oferta dos productos mismos que carecen de la totalidad de la descripción solicitada.

Que ante el incumplimiento de la inconforme se actualizó la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.4 incisos o), e), l) y m).

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2019, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

- A.- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 4 de enero de 2019, visibles a fojas 29 a 139 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 54,877, de fecha 23 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 201, del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa con su copia certificada; acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; anexo 3 correspondiente a la ficha técnica de la propuesta presentada por la hoy inconforme dentro del procedimiento de contratación hoy impugnado; la muestra de medio de contraste y set de trasferencia con fajilla y asa de suspensión; la instrumental de actuaciones y expediente administrativo consistente en todo lo actuado en el procedimiento de contratación que se impugna; y la presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----
- B.- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, al rendir su informe previo de fecha 29 de enero de 2019, visibles a fojas 155 del expediente en que se actúa, consistente en Disco Compacto que contiene la carpeta electrónica denominada "Anexo Previo"; así como las aportadas en su informe circunstanciado de fecha 07 de febrero de 2019, visibles a fojas 198 a 208 del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 095384611811/20190000541 de fecha 5 de febrero de 2019 (sic); Disco Compacto que contiene la carpeta electrónica denominada "Anexos informe Circunstanciado"; la presuncional de actuaciones y la instrumental legal y humana. -----
- C.- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el apoderada legal de la empresa tercera interesada, a través de su escrito de fecha 21 de febrero de 2019, visibles a fojas 231 a 240 del expediente en que se actúa, consistente en: el instrumento notarial número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasado ante la fe del Notario Público número 198 del Distrito Federal, ahora denominada Ciudad de México, cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa con su copia certificada.-----
- V. **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante, contenidos en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al desechar la propuesta de la empresa inconforme presentada para la partida 164, correspondiente a la clave 070 581 0125 01 01 en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71...*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

*acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, contenido en disco magnético visible a foja 208 del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que en relación a la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme correspondiente a la partida 164 clave 070 581 0125 01 01, la convocante determinó lo siguiente: -----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**

**LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-050GYR047-E48-2018 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INDICADA AL RUBRO DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), 38 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

ASIMSIMO, A TRAVÉS DEL AVISO DE CANCELACIÓN PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL SISTEMA COMPRANET, SE COMUNICÓ CANCELACIÓN DE LA PARTIDA 101 (CLAVE 060.685.0600.00.01), MISMA QUE FUE SOLICITADA CON OFICIO NÚMERO 095384611800/2018005655 SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO.

A CONTINUACIÓN SE EMITE EN PRESENCIA DE LOS ASISTENTES EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO

**FALLO**

**I. RELACIÓN DE PROPOSICIONES SE DESECHAN.**



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

EVALUACIÓN DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD(DICBIS)					
4.2 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA: 6, 6.1 Y 6.5 DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES					
REGISTRO SANITARIO	DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN CASO DE QUE EL REGISTRO NO SE ENCUENTRE EN SU PERIODO DE VIGENCIA	ANEXOS DEL REGISTRO SANITARIO	PARA LA CLAVE QUE NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO	CUMPLE NO CUMPLE (POR QUE)	COMENTARIOS DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD
NO CUMPLE	NO REQUIERE	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	De acuerdo con la información presentada por la empresa, el Registro Sanitario 0560E2008 SSA está vigente; no cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud, revela sólo un sistema de transferencia, sin faja ni asa de suspensión, que no incluye el medio de contraste. No presenta la carta bajo protesta de decir verdad en donde mencione que los marbetes o etiquetas son las que acompañaron a la solicitud de registro ante COFEPRIS, de acuerdo a lo expresado en la Junta de Aclaraciones.
NO CUMPLE	NO REQUIERE	NO CUMPLE	0	NO CUMPLE	De acuerdo con la información presentada por la empresa, el Registro Sanitario 1088R07 SSA está vigente, no cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud porque no menciona el sistema de transferencia con válvula antibrejo, faja y asa de suspensión.No presenta la carta bajo protesta de decir verdad en donde mencione que los marbetes o etiquetas son las que acompañaron a la solicitud de registro ante COFEPRIS, de acuerdo a lo expresado en la Junta de Aclaraciones.

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIONES
CUMPLE TÉCNICAMENTE	CUMPLE TÉCNICAMENTE
NO CUMPLE TÉCNICAMENTE	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO "TÉRMINOS Y CONDICIONES" PRIMERA VIÑETA, ASÍ COMO CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA "REQUISITO TÉCNICO, LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR O APLICARSE AL BIEN; FOLLETOS O CATALOGOS O FOTOGRAFÍAS O MANUALES, ENTRE OTROS, PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS". POR LOS MOTIVOS INDICADOS EN LA COLUMNA "COMENTARIO DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD" CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISOS G), L) Y O) DE LA CONVOCATORIA.
NO CUMPLE TÉCNICAMENTE	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, EL LICITANTE INCUMPLE CON EL NUMERAL 4.2 INCISO C) DE LA CONVOCATORIA CON RELACIÓN AL NUMERAL 6.1 DEL ANEXO "TÉRMINOS Y CONDICIONES" PRIMERA VIÑETA, ASÍ COMO CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA "REQUISITO TÉCNICO, LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR O APLICARSE AL BIEN; FOLLETOS O CATALOGOS O FOTOGRAFÍAS O MANUALES, ENTRE OTROS, PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS". POR LOS MOTIVOS INDICADOS EN LA COLUMNA "COMENTARIO DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD" CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.4 INCISOS G), L) Y O) DE LA CONVOCATORIA.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

De lo anterior, se advierte que se desechó la propuesta presentada por la inconforme para la partida 164, clave 070 581 0125 01 01 como se advierte de la columna correspondiente a "Comentarios de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud", ya que de acuerdo con la información proporcionada por la hoy accionante el Registro Sanitario número **0560E2006SSA** aún y cuando está vigente; su descripción no concuerda con la establecida en el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud; pues solo avala un sistema de transferencia, sin fajilla, ni asa de suspensión, que no incluye medio de contraste... Así mismo, del contenido del Registro Sanitario número **1088R87SSA** presentado como parte de su propuesta para la clave impugnada, se advierte que éste a pesar de encontrarse vigente; no cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud, en razón de que no menciona el sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión. -----

Por las razones anteriormente establecidas, el área contratante determinó que la propuesta presentada por la empresa inconforme no cumplía técnicamente; es decir, incumple con lo establecido en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 del anexo "términos y condiciones" primera viñeta, así como con los criterios de evaluación técnica "requisito técnico, licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que deben de cumplir o aplicarse al bien; folletos o catálogos o fotografías o manuales, entre otros, para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, por los motivos indicados en la columna "comentario División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud" contenida en el dictamen que sirvió de base para la emisión del fallo; y con ello actualizó las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.4 incisos g), l) y o) de la convocatoria de mérito. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

En los numerales 2.1, 4 y 4.2 inciso c) de la convocatoria de mérito, todos ellos con relación a lo dispuesto en los numerales numeral 6.1 y 6.5 del anexo "términos y condiciones" de la convocatoria de mérito, se estableció lo siguiente: -----

*"2.1 Objeto de la contratación.*

*Adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico, grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, conforme a la descripción que se indica en los documentos adjuntos denominados: "Requerimiento 2019" y "Anexo Términos y Condiciones", que forman parte de la presente Convocatoria."*

**4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.**

**"4.2 Propuesta técnica**

*Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:*

**a. Propuesta Técnica**

*La propuesta técnica deberá contener las especificaciones técnicas, la información y documentación requerida en la presente convocatoria, en sus anexos y en la junta de aclaraciones, foliada y suscrita con firma electrónica avanzada que emite el SAT por la persona*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019

facultada para ello, conteniendo la siguiente documentación. Para lo cual podrá hacer uso del formato Anexo X de la Convocatoria, en caso de no usar el formato, el documento remitido deberá contener los mismos datos solicitados en el mismo.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.

....  
c.- Registro Sanitario.

Los licitantes deberán integrar a su propuesta copia legible de los Registros Sanitarios que se solicita en el anexo denominado "Anexo Términos y Condiciones, numeral 6.1", dependiendo de la partida que cotice.

La falta de presentación de éste requisito, afecta la solvencia de su propuesta y motivará su desechamiento."

"6.1 De ofertar partidas que requieren registro sanitario:

Registro Sanitario.

- Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 12 dígitos el cual deberá corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podrá integrar los anexos correspondientes a la información para la prescripción amplia y/o marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud."

....  
"6.5 Folletos o catálogos o fotografías o manuales, entre otros, para comprobar las especificaciones técnicas requeridas. (4.24.4 inciso e) PBL).

De ofertar claves que requieren registro sanitario para comprobar las especificaciones técnicas requeridas deberá estar contenida en los Registros Sanitarios o sus anexos."

....  
Así mismo, se estableció en el numeral 2.1 de la convocatoria que el procedimiento hoy impugnado tuvo por objeto la Adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico, grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, conforme a la descripción que se indica en los documentos adjuntos denominados: "Requerimiento 2019" y "Anexo Términos y Condiciones", que forman parte de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa. ....

Ahora bien, respecto a la partida impugnada, es de señalarse que ésta quedó descrita en el Anexo denominado "requerimiento 2019" en donde la convocante solicitó lo siguiente: .....

NO.	CUCOP	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	TIPO	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR)	REGISTRO SANITARIO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

164	25500099	070	581	0125	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE HIDROSOLUBLES NO IONICOS EN CONCENTRACION DE 300 MG/ML IOVERSOL, IOPAMIDOL, IOHEXOL, IOPROMIDA, IOBITRIDOL ENVASE CON 200 ML. "INCLUYE SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, FAJILLA Y ASA DE SUSPENSION.	ENV	1	ENV	\$747.74	REQUIRE
-----	----------	-----	-----	------	----	----	--	-----	---	-----	----------	---------

Es por ello que los licitante interesados en ofertar la partida 164, clave 070 581 0125 01 01 debían licitar el medios de contraste hidrosolubles no ionicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ml. "incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión". Debían adjuntar Registro Sanitario en su propuesta.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 4 y 4.2 inciso c) de la convocatoria de mérito, se advierte que la convocante dispuso que la propuesta técnica de los licitantes debía estar debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, y contener, entre otros, los documentos siguientes: las especificaciones técnicas, la información y documentación requerida en la convocatoria, en sus anexos y en la junta de aclaraciones. Para lo cual podría hacer uso del formato Anexo X de la Convocatoria, en caso de no usar dicho formato, el licitante debía considerar que el documento remitido debía contener los mismos datos solicitados en el Anexo X; de igual manera debía presentar como copia legible de los Registros Sanitarios que se solicitan en el anexo denominado "Anexo Términos y Condiciones, numeral 6.1", dependiendo de la partida que cotice"; y la falta de presentación de dicho requisito, afectaría la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

Ahora bien, del contenido a los numerales numeral 6.1 y 6.5 del anexo "términos y condiciones" de la convocatoria de mérito, la convocante estableció que si los licitantes ofertaban partidas que requirieran registro sanitario debía aportar Copia legible del **Registro Sanitario** vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 12 dígitos el cual debería corresponder a los insumos requeridos; así mismo, podría integrar los anexos correspondientes a la información para la prescripción amplia y/o marbete, a efecto de que se pudiera acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la cédula descriptiva del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Por otra parte, en el numeral 6.5 del anexo "términos y condiciones" la convocante estableció que los licitantes debían aportar como parte de su propuesta los folletos o catálogos o fotografías o manuales, entre otros, para comprobar las especificaciones técnicas requeridas. (4.24.4 inciso e) PBL). De ofertar claves que requieren registro sanitario para comprobar las especificaciones técnicas requeridas debían estar contenida en los Registros Sanitarios o sus anexos.

No obstante lo anterior, mediante acta de reanudación al acta de junta de aclaraciones celebrada el 29 de noviembre de 2018, se advierte que el área convocante realizó la siguiente precisión al numeral 6.1", del anexo denominado "Anexo Términos y Condiciones".

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-060YRD47-E48-2018 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17.00 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA CELEBRAR LA REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CITADA AL RUBRO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL MTR. ADRIÁN DELGADO ORNELAS, QUIEN FUE SEÑALADA COMO REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL GOBERNANZA, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, A.C., DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL OFICIO UNCP/309/TU/324/2018.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019

ATENDIENDO A LAS PRECISIONES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO AL REQUERIMIENTO, SE ANEXA A LA PRESENTE EL ANEXO I PMR PARA LAS CLAVES INCLUIDAS EN LA PRECISIÓN

ASIMISMO SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS FORMULADAS, ASI COMO LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL AREA REQUERENTE Y CONSOLIDADORA, MISMAS QUE SE ADJUNTA EN IMPRESO A LA PRESENTE ACTA, REMITIDAS A TRAVES DEL OFICIO NO. 19 53 84 61 1810/2018005198, Y QUE FUERON RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, ASI COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONTRATANTE, MISMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, POR LO QUE CON MOTIVO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ES ELECTRONICO SE PUBLICARA LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET A FIN DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS.

NUMERAL/PAGINA	DICE	DEBE DECIR O PRECISIÓN												
ANEXO "LUGARES DE ENTREGA Y PAGO DEL IMSS"	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DELEGACION Y/O-UMAE</th> <th>LUGAR DE ENTREGA</th> <th>LUGAR DE PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TABASCO</td> <td>Ciudad industrial II, calle Butano esq. Aluminio s/n. Villahermosa, Tabasco Código postal 86032.</td> <td>Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa, Tab.</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACION Y/O-UMAE	LUGAR DE ENTREGA	LUGAR DE PAGO	TABASCO	Ciudad industrial II, calle Butano esq. Aluminio s/n. Villahermosa, Tabasco Código postal 86032.	Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa, Tab.	CONSIDERANDO LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES NO. LA-050GYR047-E44-2018, SE AJUSTA EL LUGAR DE ENTREGA DE LA DELEGACION TABASCO PARA QUEDAR COMO SIGUE: <table border="1"> <thead> <tr> <th>DELEGACION Y/O-UMAE</th> <th>LUGAR DE ENTREGA</th> <th>LUGAR DE PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TABASCO</td> <td>Av. Paseo Usamacinta No. 35, Col. Primero de Mayo C.P. 86190a</td> <td>Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col. 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa Tab.</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACION Y/O-UMAE	LUGAR DE ENTREGA	LUGAR DE PAGO	TABASCO	Av. Paseo Usamacinta No. 35, Col. Primero de Mayo C.P. 86190a	Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col. 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa Tab.
DELEGACION Y/O-UMAE	LUGAR DE ENTREGA	LUGAR DE PAGO												
TABASCO	Ciudad industrial II, calle Butano esq. Aluminio s/n. Villahermosa, Tabasco Código postal 86032.	Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa, Tab.												
DELEGACION Y/O-UMAE	LUGAR DE ENTREGA	LUGAR DE PAGO												
TABASCO	Av. Paseo Usamacinta No. 35, Col. Primero de Mayo C.P. 86190a	Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones Av. Cesar A. Sandino No. 102 Col. 1ª de Mayo C. P. 86190 Villahermosa Tab.												
ANEXO "REQUISITOS DEL INFORME"		SE ACTUALIZA A PETICION DEL AREA TECNICA RESPONSABLE DE SU EVALUACION POR EXCLUSION DE LOS APARTADOS: "VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO", "PRORROGA", "REVISION TECNICO SANITARIA DOCUMENTAL" Y "EN CASO DE PRUEBAS CUANTITATIVAS ANEXAR COPIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS" <p>¶ POR LO QUE SE SUSTITUYE EL ANEXO DENOMINADO "REQUISITOS DEL INFORME" POR EL ANEXO DENOMINADO ANEXO REQUISITOS DEL INFORME SE ACTUALIZA LOS PARRAFOS 1 DEL NUMERAL 6.1 Y SE EXCLUYE PUNTO 2 DEL NUMERAL 6.2</p> <p>¶ COMO PARTE DE LA PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE</p> <p>¶ 6.1 DE OFERTAR PARTIDAS QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO</p> <p>¶ COPIA LEGIBLE DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DEBIDAMENTE REFERENCIADO CON CLAVE DEL BIEN OFERTADO A 12 DIGITOS EL CUAL DEBERA CORRESPONDER A LOS INSUMOS REQUERIDOS, ASIMISMO PODRA INTEGRAR LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACION PARA LA PRESCRIPCION AMPLIA Y/O MARBETE, A EFECTO DE QUE PUEDA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE EL</p>												
6. LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES QUE DEBE CUMPLIR O APLICARSE AL BIEN	COMO PARTE DE LA PROPUESTA, LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LO SIGUIENTE <p>¶ 6.1 DE OFERTAR PARTIDAS QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO</p> <p>¶ COPIA LEGIBLE DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE EXPEDIDO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DEBIDAMENTE REFERENCIADO CON CLAVE DEL BIEN OFERTADO A 12 DIGITOS EL CUAL DEBERA CORRESPONDER A LOS INSUMOS REQUERIDOS, ASIMISMO PODRA INTEGRAR LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACION PARA LA PRESCRIPCION AMPLIA Y/O MARBETE, A EFECTO DE QUE PUEDA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE EL</p>	DE CURACION, CUADRO BASICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO DEL SECTOR SALUD EMITIDOS POR LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA <p>¶ EN CASO DE QUE EL REGISTRO SANITARIO NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE 5 AÑOS, O SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS 150 DIAS NATURALES PREVIOS A SU VENCIMIENTO CONFORME AL ARTICULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEBERA PRESENTAR</p> <p>¶ 1.- COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL REGISTRO SANITARIO SOMETIDO A PRORROGA</p> <p>¶ 2.- COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL ACUSE DE RECIBO Y DEL TRAMITE DE PRORROGA DEL REGISTRO SANITARIO, PRESENTADO ANTE LA COFEPRIS</p> <p>¶ 3.- CARTA EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO, EN DONDE MANIFIESTE QUE EL TRAMITE DE PRORROGA DEL REGISTRO SANITARIO, DEL CUAL PRESENTA COPIA, FUE SOMETIDO EN TIEMPO Y FORMA, Y QUE EL ACUSE DE RECIBO PRESENTADO CORRESPONDE AL PRODUCTO SOMETIDO A TRAMITE DE PRORROGA ANTE COFEPRIS</p> <p>¶ LAS PARTICIPANTES PODRAN VALIDAR EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y POSTERIOR A SU ADJUDICACION, LOS REGISTROS SANITARIOS CON LA COFEPRIS</p>												

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

De cuyo contenido se advierte entre otras cosas que a petición del área técnica se actualizaba los párrafos 1 del numeral 6.1 y se excluía el punto 2 del numeral 6.2, debiendo de ofertar lo siguiente:-----

1).- Los licitantes interesados en ofertar partidas que requieran registro sanitario, debían presentar copia legible del registro sanitario vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos, el cual debía corresponder a los insumos requeridos; de ser necesario y conforme al numeral 6.5 debían integrar los anexos avalados por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción y presentación del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud, emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud conforme a los criterios de evaluación técnicos.-----

Por otra parte, es de indicarse que en la misma acta de fecha 29 de diciembre de 2018, la empresa Kendall de México S.A. de C.V., formuló la pregunta marcada con el numeral 200 en donde le solicitó a la convocante lo siguiente:-----

200.	11	Anexo de términos y condiciones punto 6.5	Solicitamos atentamente a la Convocante que para cumplir con este numeral se nos permita presentar para las claves que requieren Registro Sanitario, no sea incluido el proyecto de marbete ni los anexos para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, toda vez que la COFEPRIS a través del oficio número CAS/2/OR/106/2012 de fecha 18 de enero de 2012 informa que los registros sanitarios nuevos, modificados o prorrogados no incluyen dentro de sus anexos los documentos	NO SE ACEPTA, COMO SE DESPRENDE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LAS CLAVES QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO, DE OFERTAR CLAVES QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS (DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN) DEBERÁ ESTAR CONTENIDA EN LOS	TÉCNICA
			denominados proyecto de marbete, puesto que esta documentación obra en los archivos de la COFEPRIS, ¿se acepta nuestra solicitud?	REGISTROS SANITARIOS O SUS ANEXOS AVALADOS POR COFEPRIS.	

De lo anterior, se advierte que la empresa Kendall de México S.A. de C.V., le solicitó a la convocante que para cumplir con lo requerido en el punto 6.5 del anexo denominado "términos y condiciones" le permitiera para las clave que requirieran registro sanitario, que no fuera incluido el proyecto de marbete, ni los anexos para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, toda vez que la COFEPRIS a través del oficio número CAS/2/OR/106/2012 de fecha 18 de enero de 2012, informó que los registros sanitarios nuevos, modificados o prorrogados no incluyen dentro





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

de sus anexos los documentos denominados proyecto de marbete, puesto que esa documentación obra en los archivos de la COFEPRIS; a lo que la convocante le respondió que NO SE ACEPTABA SU SOLICITUD, toda vez que como se desprende de los términos y condiciones, para las claves que requieren registro sanitario, para comprobar las especificaciones técnicas requeridas (Descripción y presentación), los licitantes debían aportar los registros sanitarios o sus anexos avalados por COFEPRIS.

En razón de lo anterior, la empresa hoy inconforme mediante acta correspondiente a la reanudación del acta de junta de aclaraciones celebrada el 29 de noviembre de 2019, hizo la siguiente repregunta a la pregunta formulada por la empresa Kendall de México S.A. de C.V. marcada con el numeral 200, en donde le solicitó a la convocante lo siguiente:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-050GYR047-E48-2018 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 080, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080. PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 ALCALDÍA CUAUHTEMOC, SE REUNIERON PARA CELEBRAR LA REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CITADA AL RUBRO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL MTR. ADRIÁN DELGADO ORNELAS, QUIEN FUE SEÑALADA COMO REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL GOBERNANZA, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, A.C., DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL OFICIO UNCPV309/T1/326/2018.

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA
07	1	RESPUESTA A LA PREGUNTA 200 DE KENDALL DE MEXICO SA DE CV	<p>GUERBET MEXICANA SA DE CV, OFERTARA CLAVES DEL CUADRO BÁSICO DEL GRUPO 070 MEDIOS DE CONTRASTE, POR LO QUE LA COFEPRIS NO AUTORIZA LA EMISIÓN DE MARBETES E INSTRUCTIVOS YA QUE NOS IDENTIFICA COMO ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DE ACUERDO A LAS NOTAS QUE CONTIENE EL REGISTRO SANITARIO QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>"... 5. LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS ETIQUETAS O CONTRA ETIQUETAS SE DEBERA SUJETAR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DEBERA ESTAR EN IDIOMA ESPAÑOL Y CORRESPONDER A LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. R, EL CONTENIDO DE LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE USO PRESENTADOS ANTE ESTA COMISION, SON RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE Y DEL TITULAR DEL REGISTRO, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE..."</p> <p>POR LO ANTERIOR LA ACTUALIZACION ESTÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO.</p> <p>FINALMENTE SOLICITO A LA CONVOCANTE NOS PERMITA PRESENTAR LOS PROYECTOS DE</p>	<p>SE RATIFICA QUE EN APEGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE NO FUERON MODIFICADOS, PREVIO AL PRESENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 4.2 INCISOS C), D) Y F) DE LA CONVOCATORIA, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 6.1, 6.2 Y 6.5 DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LAS CLAVES QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO, SE DEBERÁ INTEGRAR EL REGISTRO SANITARIO Y EN SU CASO ANEXOS AVALADOS POR COFEPRIS PARA LA OBTENCIÓN DEL MISMO, PARA ACREDITAR LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN OFERTADA EN LA PROPUESTA TÉCNICA ANEXO X, Y REQUERIDA EN EL ANEXO REQUERIMIENTO, CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO EN SU CASO. LOS ANEXOS AVALADOS POR COFEPRIS, SE REFIEREN A LOS PRESENTADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, EN CASO DE QUE EN LOS MISMOS NO SE PLASME SELLO DE RECEPCIÓN DE LA COFEPRIS, SE DEBERÁ</p>	TÉCNICA
			<p>MARBETE Y ANEXOS ELABORADOS POR MI REPRESENTADA PARA COMPROBAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS BAJO LOS ARGUMENTOS ANTERIORES.</p>	<p>INTEGRAR PARA SER OBJETO DE EVALUACIÓN CARTA EN QUE SE INDIQUE QUE EL ANEXO INTEGRADO COMO PARTE DEL REGISTRO SANITARIO FUE AVALADO POR COFEPRIS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO QUE OFERTAN.</p>	

De cuyo contenido, se advierte que en relación al planteamiento efectuado por la hoy inconforme en el sentido de que su representada iba ofertar claves del cuadro básico del grupo

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

070, Medios de Contraste, por lo que la COFEPRIS no autoriza la emisión de marbete e instructivos ya que los identifica como establecimiento de dispositivos médicos, por lo que le solicitó a la convocante le permitiera presentar los proyectos de marbete y anexos elaborados por su representada para comprobar las especificaciones técnicas requeridas bajo los argumentos anteriores; a lo que la convocante respondió que se ratificaba que en apego a los términos y condiciones que **NO fueron modificados**, para dar cumplimiento al numeral 4.2 incisos C), D) y F) de la convocatoria, con relación a los numerales 6.1, 6.2 y 6.5 de los términos y condiciones, para las claves que requieren registro sanitario se debía integrar el registro sanitario y en su caso anexos avalados por COFEPRIS para la obtención del mismo, para acreditar la presentación y descripción ofertada en la propuesta técnica, anexo X, y requerida en el anexo requerimiento, conforme a la descripción y presentación del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico en su caso, los anexos avalados por COFEPRIS, se refieren a los presentados para la obtención del registro sanitario, en caso de que en los mismos no se plasme el sello de recepción de la COFEPRIS se debía integrar para ser objeto de evaluación carta en que se indique que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario que oferta.

Ahora bien, la empresa accionante a efecto de dar cumplimiento a los numerales de la convocatoria antes transcritos, en correlación con lo establecido en el acta de junta de aclaraciones celebrada el 29 de noviembre de 2019, adjuntó a su propuesta su anexo X correspondiente a la "propuesta técnica"; así como los Registros Sanitarios contenidos en cd, visible a fojas 208 del expediente en que se actúa, los cuales se digitalizan a continuación:

Convocatoria Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio N.º: LA-050GYR047-E48-2018										<b>Guerbet</b>						
<b>ANEXO X</b> <b>PROPUESTA TÉCNICA</b>																
Instituto Mexicano del Seguro Social Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos Presente:																
EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE <b>GUERBET MEXICANA SA DE CV</b> , ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES TÉCNICOS DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019 N.º <b>LA-050GYR047-E48-2018</b> ELECTRÓNICA Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE AL REQUERIMIENTO DEL EVENTO DE CONTRATACIÓN EN CITA.																
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019 N.º <b>LA-050GYR047-E48-2018</b> ELECTRÓNICA FECHA: <b>10 de Diciembre - 2018</b> TITULAR <input checked="" type="checkbox"/> DIST. <input type="checkbox"/> RAZON SOCIAL DEL LICITANTE: <b>GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>																
No. Part.	CLAVE (S)					Descripción	Presentación			Nombre del Titular del Registro Sanitario	Cantidad		Número de Registro Sanitario	R.F.C. del Titular del Registro Sanitario	Denominación Genérica conforme a Registro Sanitario	Denominación Distintiva conforme a Registro Sanitario
	Gpo.	Gen.	Esp.	Df.	Vr.		Unid.	Cant.	Tipo		Máxima	Mínima				
164	070	581	0125	01	01	MEDIOS DE CONTRASTE: MEDIO SOLUBLE DE YODIUM EN CONCENTRACION DE USO MEDIAL, INYECTOR, COMPACTO, BIFASICO, OPORTUNA, COSECCION GRANDE CON 120 ML, YODIUM SISTEMA DE TRANSFERENCIA CON VENTANA ANTIRREFLEJO, FABRICA Y ASA DE PLASTICO	ENV	1	ENV	GUERBET MEXICANA, S.A. DE C.V.	59,585	23,835	1088887 SSA		Medio de Contraste Radiológico de Iodiosol	OPTIRAY #
						SOLUCION SOLUBIL DE TRANSFERENCIA CON VENTANA ANTIRREFLEJO	ENV	1	ENV	GUERBET MEXICANA S.A. DE C.V.	59,585	23,835	0360E2006 SSA		Set de Transferencia	Set de Transferencia Optivanlage

NOTA 1

NOTA 2

NOTA: EN CASO DE SER SOLICITADO, NO DEBERÁ EN FORMA DE NO RESPONDER A LA NOTIFICACIÓN, CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA, NI RESPONDER A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, LEERSE, EN SU MOMENTO Y CONDICIONES Y RESPONDER A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA.



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR
161	070	581	0091	01	01
162	070	581	0109	01	01

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR
164	070	581	0125	01	01
166	070	581	0141	01	01
168	070	581	0166	01	01

153

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



### SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.

1088R87 SSA

No. DE SOLICITUD

173300402A0008

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82/83, 153, 157, 181, 184, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Guerbet Mexicana, S. A. de C. V.

Domicilio:

R.F.C.

NOTA 4

NOTA 3

#### CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva:

Denominación Genérica:

Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:

Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS:

Fabricado por:

Domicilio:

Importado y Distribuido por:

Domicilio:

Guerbet Mexicana, S. A. de C. V.

NOTA 1

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras.  
Hoja 1 de 3 - 173300402A0008

NOTA 4

AS DEAR

COF 154064



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

Indicaciones de uso:

Medio de contraste hidrosoluble no iónico, para estudios de diagnóstico como material radiopaco.

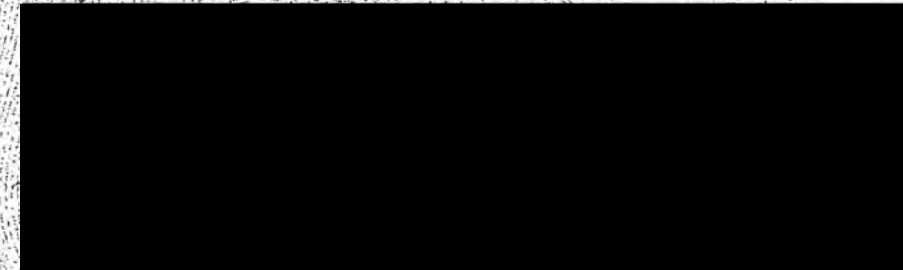
Descripción:



Presentaciones:



Jeringa



NOTA 1

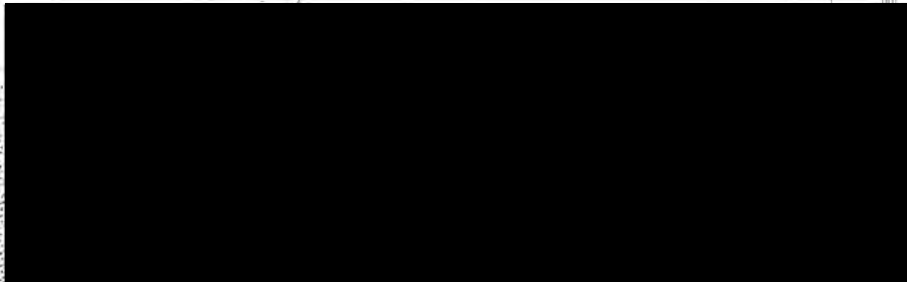


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019

Fórmula:



NOTA 1

Caducidad: 36 meses, conservándose entre 15°C y 30°C.

Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud

Fecha de Prórroga del Registro Sanitario: 25 de Abril de 2016

Fecha de emisión: 27 de Enero de 2017

Fecha de vencimiento: 25 de Abril de 2021

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD
Y DISPOSITIVOS MEDICOS

Handwritten signature of Guadalupe Annabel González Carmona

GUADALUPE ANNABEL GONZALEZ CARMONA

OBSERVACIONES AL REGISTRO

- 1. El presente Registro Sanitario es un documento auténtico expedido por el gobierno mexicano. Es un requisito indispensable pero no suficiente para la comercialización de producto autorizado, por lo que se exige sin interferir con disposiciones de otras dependencias.
2. La presente autorización será revocada ante cualquier alteración a las condiciones y términos en la que fue otorgada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.
3. La importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público del producto autorizado deberá estar de acuerdo a las condiciones en las que se le aprobó, por lo que el solicitante deberá especificar cada proceso, señalando el lugar en el cual se lleven a cabo (Razón Social y domicilio).
4. Las presentaciones para el Sector Salud deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General por lo que su autorización no es competencia de esta Comisión.
5. La información contenida en las etiquetas o contra etiquetas se deberá sujetar a lo establecido en la Ley General de Salud, en el Reglamento de Insultos para la Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, deberá estar en idioma español y corresponder a lo autorizado en el presente documento.
6. El contenido de los manuales e instructivos de uso presentados ante esta Comisión, son responsabilidad del fabricante y del titular del Registro, debiendo cumplir con la disposiciones y reglamentación vigente.
7. Se otorga un plazo de 120 días para agotar la existencia de material de envase y/o producto terminado previo a la presente autorización.
8. Para efectos de validez del registro, se señala D.F. o Distrito Federal, deberá entenderse como "Ciudad de México"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR
164	070	581	0125	01	01

156

(SET DE TRANSFERENCIA)



SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.  
0560E2006 SSA  
No. DE SOLICITUD  
173300402A0015

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 202, 368, 376, 376 Bis, 379, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 4 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 185, 189 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Gierbel Mexicana, S.A. de C.V.  
 Domicilio: [Redacted]  
 R.F.C.: [Redacted]

NOTA 4  
NOTA 3

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: [Redacted]  
 Denominación Genérica: [Redacted]  
 Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: [Redacted]  
 Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: [Redacted]

NOTA 4  
NOTA 4

Fabricado por: Smiths Healthcare Manufacturing, S.A. de C.V.  
 Domicilio: [Redacted]  
 Fabricado para: Liebel-Flarsheim Company, LLC  
 Domicilio: [Redacted]

NOTA 1

Este documento no es válido si presenta tachaduras, bonaduras o enmendaduras.  
Hoja 1 de 3 U 173300402A0015

AS-DEAL

COF 154367



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019



157

NOTA 4

Importado y Distribuido por: **Guarbat Mexicana, S.A. de C.V.**

Domicilio:



Indicaciones de uso:

Accesorios del sistema de inyección Optivahtago para la inyección de medios de contraste radiopacos en el sistema vascular del paciente.

Descripción:



NOTA 1

Presentaciones:



Caducidad:

48 meses, manténgase en un lugar fresco y seco.

Publicidad dirigida a:

Profesionales de la Salud.



Fecha de prórroga del Registro Sanitario: 18 de mayo de 2016

Fecha de emisión: 27 de enero de 2017

Fecha de vencimiento: 18 de mayo de 2021

**SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD  
Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

*[Signature]*  
GUADALUPE ANNABEL GONZÁLEZ CARMONA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

De lo anterior, se advierte que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, presentó propuesta técnica (anexo x) para la partida número 164, correspondiente a la clave 070.581.0125 01 01, en cuya descripción señala "medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ml. \*incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión"...."incluye sistema de transferencia con válvula antireflujo, señalando en la columna correspondiente a Numero de Registro los siguientes 1088R87 SSA, y 0560E2006 SSA y en la columna correspondiente a "Denominación Genérica conforme a Registro Sanitario" Medio de contraste Radiológico de Ioversol... Set de Transferencia y en la columna "denominación distintiva conforme al Registro Sanitario" Optiray y Set de Transferencia Optivantage . -----

Ahora bien, para de dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso c) y 6.1 y 6.5 del Anexo "términos y condiciones" de la convocatoria, en correlación con el acta correspondiente a la reanudación del acta de junta de aclaraciones del 29 de noviembre de 2019, adjuntó a su propuesta el registro sanitario número **0560E2006 SSA**, cuyo titular es la empresa accionante, denominación distintiva Set de Transferencia Optivantage; denominación genérica Set de transferencia, País de origen México, con fecha de emisión 27 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 16 de mayo de 2024. Y el Registro Sanitario número **1088R87 SSA**, cuyo titular es la empresa accionante, que ampara la denominación distintiva Optiray, denominación genérica Medio de contraste Radiológico de Ioversol, País de origen: Estados Unidos de Norteamérica, con fecha de emisión 27 de enero de 2017 y fecha de vencimiento 26 de abril de 2021.-----

Así las cosas, cómo acertadamente lo sostuvo el área convocante al efectuar la evaluación a la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme para la partida 164, clave 070.581.0125 01 01, del contenido de los Registros Sanitarios número 0560E2006SSA y 1088R87SSA, se advierte que en el primero de ellos, a pesar de encontrarse vigente, no cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud y la descripción establecida por la inconforme en su anexo X, toda vez que hace referencia set de transferencia con válvula de antirreflejo, fajilla y asa de suspensión pero no incluye al medio de contraste hidrosoluble no iónicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ml, y en segundo Registro Sanitario aún y cuando se encuentra vigente; su descripción no concuerda con la establecida en el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud, no incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión; es decir de ambos registros sanitarios que presentó la hoy accionante para la partida 164, clave 070.581.0125 01 01, a pesar de estar vigentes ninguno ampara la descripción completa solicitada por la convocante el documento denominado: "Requerimiento 2019" que forma parte de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud. -----

En razón de lo anterior, se tiene que la convocante estableció de forma fundada y motivada que la propuesta presentada por la inconforme para la partida 164, incumple con lo establecido en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 del anexo "términos y condiciones" primera viñeta, así como con los criterios de evaluación técnica "requisito técnico, licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que deben de cumplir o aplicarse al bien; folletos o catálogos o fotografías o manuales, entre otros, para comprobar las especificaciones técnicas requeridas, por los motivos indicados en la columna" comentario división institucional de cuadros básicos de insumos para la salud"; y con ello actualizó las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.4 incisos g), l) y o) de la convocatoria de mérito, los cuales establecen:-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

*"4.4 Causales expresas de desechamiento.*

*Será causal de desechamiento:*

*g) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo I PMR, Anexo X, Anexo XI, "Anexo Términos y Condiciones" y "Requerimiento 2019", así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

*l) Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.*

*o) Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica Anexo X, entre los documentos presentados por el licitante y el soporte documental requerido."*

De lo anterior, porque la convocante estableció con precisión que sería causal de desechamiento el no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria contenidos en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo I PMR, Anexo X, Anexo XI, "Anexo Términos y Condiciones" y "Requerimiento 2019", así como los que hubieran derivado del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afectara la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o bien cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resultara incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, o cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica Anexo X.-----

Causales que se actualizan en el presente caso, en razón que de la propuesta presentada por la empresa inconforme para la partida 164, clave 070.581.0125 01 01 se advierte que el anexo X y el soporte documental presentado, específicamente los registros sanitarios resultan incongruentes respecto a las especificaciones del bien, ya que en el Anexo X, la empresa inconforme manifestó que ofertaba "medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ml. \*incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión... incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, sin embargo del contenido de los registros sanitarios que adjuntó a su propuesta, se advierte que el Registro Sanitario número 0560E2006SSA, solo se avala el sistema de transferencia, referencia set de transferencia con válvula de antirreflejo, fajilla y asa de suspensión bien pero no incluye al medio de contraste hidrosoluble no iónicos en concentración de 300 mg/ml ioversol, iopamidol, iohexol, iopromida, iobitridol envase con 200 ml., y el registro sanitario número 1088R87 SSA, solo acredita el Medio de contraste Radiológico de ioversol; Denominación Distintiva conforme al Registro Sanitario, OPTIRAY País de origen Estados Unidos de Norteamérica; es decir no incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión; como lo refirió en su propuesta técnica; con lo cual se acredita el incumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 del anexo "términos y condiciones" primera viñeta, actualizando con dicho incumplimiento lo dispuesto en el numeral 4.4 incisos g), l) y o) de la convocatoria; con lo cual se advierte que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado.-----

53



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

Sin que resulten eficaces las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme en el sentido de que "la Convocante incorrectamente sostiene que no se avala la fajilla y asa de suspensión, sin embargo, como bien lo refiere la descripción de cuadro básico, se identifica con un asterisco (\*) tanto la fajilla como el asa de suspensión en cuestión, no obstante ello dichos bienes se encuentran incluidos a un elemento principal, medio de contraste, más específicamente dicha asa se encuentra incluida en el envase de dicho medio de contraste, en su etiquetado, ya que dicha fajilla y asa no son más que un elemento desprendible del etiquetado adherido o incluido en este, por lo que, siendo así es inconcuso que de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias solo puede contarse con un registro sanitario que vale el elemento principal por tratarse de un agente de diagnóstico, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, sin que exista al día de hoy dispositivo legal que obligue a contar con registro sanitario que ampare la existencia de una fajilla y asa de suspensión para el medio de contraste o incluso para el set de transferencia, tan es así que la propia descripción de cuadro básico establece con un asterisco la inclusión en el medio de contraste, además del set de transferencia con válvula antirreflujo, un fajilla y asa de suspensión; que las características requeridas fueron mal interpretadas por la Convocante, ello en perjuicio de su representada, ya que de las observaciones en las que pretende sustentar su resultado de evaluación, la convocante no realizó de forma integral dicha evaluación, es decir, en primer término se evaluó por separado del medio de contraste y el set de transferencia; por lo que la convocante pretende que con un solo registro se avale la totalidad de los elementos que componen las clave referida, lo que resulta material y legalmente imposible, ello porque en el caso que nos ocupa, la cédula de cuadro básico contiene en su descripción elementos de distinta naturaleza; que tanto el medio de contraste OPTYRAY (cuya presentación incluye fajilla y asa de suspensión) y el set de transferencia Obtivantage), iban a ser entregados a la convocante debidamente empaquetados de forma conjunta, lo que resulta acorde con lo ofertado en el referido ANEXO; que la Convocante incorrectamente sostiene que no se avala la fajilla y asa de suspensión, sin embargo, como bien lo refiere la descripción de cuadro básico, se identifica con un asterisco (\*) tanto la fajilla como el asa de suspensión en cuestión, no obstante ello dichos bienes se encuentran incluidos a un elemento principal, medio de contraste, más específicamente dicha asa se encuentra incluida en el envase de dicho medio de contraste, en su etiquetado, ya que dicha fajilla y asa no son más que un elemento desprendible del etiquetado adherido o incluido en este, por lo que, siendo así es inconcuso que de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias solo puede contarse con un registro sanitario que avale el elemento principal por tratarse de un agente de diagnóstico, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, sin que exista al día de hoy dispositivo legal que obligue a contar con registro sanitario que ampare la existencia de una fajilla y asa de suspensión para el medio de contraste o incluso para el set de transferencia, tan es así que la propia descripción de cuadro básico establece con un asterisco la inclusión en el medio de contraste, además del set de transferencia con válvula antirreflujo, un fajilla y asa de suspensión; que la Convocante contaba con los elementos necesarios para evaluar de forma integral la propuesta de su representada"; toda vez que si el accionante tenía alguna duda o cuestionamiento respecto de los requisitos contenidos en los numerales 4.2 inciso C), en relación con los numerales 6.1 y 6.5 del Anexo "Términos y condiciones" de la convocatoria, específicamente respecto a la presentación del registro sanitario debió haberlo hecho en la Junta de aclaraciones de fecha 29 de noviembre de 2018, a efecto de que la convocante en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 fracción IV de su Reglamento le respondiera de manera clara y precisa sus cuestionamientos, por lo que al no formular preguntas, ni repreguntas en relación al Registro Sanitario, consintió el requisitos contenidos en dichos numerales de la convocatoria.

Igualmente, si la empresa inconforme consideraba que tanto la fajilla como el asa de suspensión, no son más que elementos desprendibles de un etiquetado adherida o incluida en el producto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

denominado medio de contraste y por consiguiente dichos elementos no pueden obrar en la descripción del registro sanitario, además de cuestionar a la convocante en la Junta de Aclaraciones como se señaló líneas arriba, debió interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de fecha 3 de diciembre de 2018 fecha en que se cerró la Junta de aclaraciones. Por lo que el término para inconformarse en contra de dicho evento corrió del 4 al 11 de diciembre de 2018, sin embargo la empresa inconforme no formuló inconformidad en contra del establecimiento de dichos requisitos, en consecuencia, consintió y acepto la obligación de cumplir con la presentación del registro sanitario en la forma y términos establecidos en la convocatoria; toda vez que la inconforme pretende impugnar el establecimiento de dicho requisito, hasta la emisión del acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2018, evento en el cual únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectiva de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones. -----

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones realizadas por la inconforme en el sentido de que su representada estableció en su propuesta técnica una nota en la cual manifestaba lo siguiente: "**EN CASO DE SER ADJUDICADO, ...MI REPRESENTADA ASUME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO LAS DERIVADAS EN LA JUNTA**"; la cual debió ser considerada por la convocante al momento de realizar la evaluación de su propuesta; toda vez que con dicha nota se asienta en los términos siguientes:-----

ANEXO X  
PROPUESTA TÉCNICA

(SE DEBERÁ PRESENTAR EN PAPEL MEMBRETADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA QUE CUENTA CON FACULTADES PARA COMPROMETER AL LICITANTE)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE:

(NOMBRE DEL QUE SUSCRIBE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL (LICITANTE), ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES TÉCNICOS DEL EVENTO DE LICITACIÓN (NUMERO DE EVENTO), Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE AL REQUERIMIENTO DEL EVENTO DE CONTRATACIÓN EN CITA.

LICITACIÓN PÚBLICA No. [1]  
FECHA: [2] FAB. ( [3] ). DIST. ( [3] ).  
RAZON SOCIAL DE LICITANTE: [4]

No. Parte (IV)	CLAVE (SI) (6)					Descripción (7)			Unidad (8)			Cantidad (9)		Nombre del Registro Sanitario (10)	Número de Expositor Sanitario (11)	R.F.C. del Titular del Registro Sanitario (12)	Designación Distintiva conforme al Registro Sanitario o marca del fabricante (13)	
	Cop	Sin	Esp	Dil	Vac	Un	Com	Tip	M	L								

NOTA:  
EN CASO DE SER ADJUDICADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE DERIVE CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA, MI REPRESENTADA ASUME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA, ANEXOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

Sin embargo, de ninguna manera se puede suplir el requisito de que el Registro Sanitario debía acreditar las características de los bienes solicitados en en los numerales 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 y 6.5 del anexo "términos y condiciones" de la convocatoria en correlación con la reanudación de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de noviembre de 2018. -----

Asimismo resulta **infundada** la manifestación hecha valer por la empresa inconforme en el sentido de que "... la Convocante incorrectamente sostiene que no se avala la fajilla y asa de suspensión, sin embargo, como bien lo refiere la descripción de cuadro básico, se identifica con un asterisco (\*) tanto la fajilla como el asa de suspensión en cuestión, no obstante ello dichos bienes se encuentran incluidos a un elemento principal, medio de contraste, más

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

*específicamente dicha asa se encuentra incluida en el envase de dicho medio de contraste, en su etiquetado, ya que dicha fajilla y asa no son más que un elemento desprendible del etiquetado adherido o incluido en este, por lo que, siendo así es inconcuso que de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias solo puede contarse con un registro sanitario que vale el elemento principal por tratarse de un agente de diagnóstico, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud, sin que exista al día de hoy dispositivo legal que obligue a contar con registro sanitario que ampare la existencia de una fajilla y asa de suspensión para el medio de contraste o incluso para el set de transferencia, tan es así que la propia descripción de cuadro básico establece con un asterisco la inclusión en el medio de contraste, además del set de transferencia con válvula antirreflujo, una fajilla y asa de suspensión"; en razón de que la etiqueta no constituye un elemento a valorar por la convocante y con el cual se acredite las características del bien ofertado, toda vez que ello lo era el registro sanitario, instrumento con el cual se acreditaría la congruencia entre lo ofertado por el licitante con la descripción establecida en el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud, no así la etiqueta, como en la especie lo pretende hacer valer la empresa inconforme, máxime que en el punto 6.2. numeral 1 del Anexo "Términos y Condiciones" de la convocatoria se estableció que únicamente la etiqueta del producto se solicitaba para en caso de bienes que no requerían registro sanitario, y en el caso que nos ocupa, como quedo acreditado líneas anteriores, la partida 164 clave 070 581 0125 01 01 si requería Registro Sanitario. Luego entonces, el hoy accionante al pretender acreditar las características técnicas del bien ofertado en la etiqueta, no así en sus respectivos Registros Sanitarios, pretende negociar el contenido de las bases, lo cual no está permitido en términos de lo dispuesto en el artículo 26 párrafo décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe en su parte conducente. -----*

*"Artículo 26.*

*...  
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.  
..."*

Precepto legal del que se desprende que las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser negociadas, tal como lo pretendió hacer valer el accionante en su escrito inicial al manifestar que las características técnicas del bien ofertado se encuentran contempladas en su etiqueta, siendo que lo requerido fue que se encontraran en sus respectivos Registros Sanitarios.

De la misma manera, resulta **infundada** la manifestación efectuada por la empresa hoy inconforme, en el sentido de que con la muestra física que al efecto aporta como prueba a la instancia de inconformidad acredita las características requeridas para la partida 164 clave 070.581.0125 01 01; ello en razón de que no se estableció en la convocatoria de la licitación de mérito, ni en junta de aclaraciones que sería un elemento a evaluar las muestras físicas, más aún que con éstas se debía acreditar la descripción de los bienes a ofertar con la descripción establecida en el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico del Sector Salud, por lo que es improcedente la presentación de la muestra física presentada por la empresa inconforme para acreditar las características requeridas para la partida 164 clave 070.581.0125 01 01, en virtud de que no se estableció en la convocatoria o junta de aclaraciones que sería un elemento de evaluación de la propuesta técnica.-----

Igualmente resultan **infundadas** la manifestación hecha valer por la empresa inconforme en el sentido de que *"resulta ilegal la adjudicación de la partida impugnada, adjudicada a la empresa tercero interesada, toda vez que ésta presenta una propuesta económica menos favorable a la*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

*propuesta por su representada; además de que se presume que dicha propuesta presenta incumplimientos respecto a lo ofertado; que de la ficha técnica consultable en la dirección electrónica <http://cima.aemps.es/cima/pdfs/es/ft159611/59611ft.pdf>; no se advierte que el medio de contraste ofertado por la empresa tercero interesada, incluya sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión, entre otras cuestiones"; toda vez que sustenta su motivo de inconformidad en presunciones, las cuales no se acompaña de medio de prueba alguno, aunado a que la ficha técnica descrita en la dirección electrónica <http://cima.aemps.es/cima/pdfs/es/ft159611/59611ft.pdf>; no formó parte de la propuesta de la empresa tercero interesada.*-----

VI.- **Consideraciones.** Por lo que hace a las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial respecto a que ... "*por cuanto hace a lo señalado por la Convocante en el sentido a que su representada no adjuntó carta en la que se indique que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario que oferta, al respecto dicha determinación resulta falsa y con ello la Convocante incurre en omisión al no advertir que a folio 191 de la propuesta técnica se encuentra agregada la carta a que hace referencia en la citada evaluación, pero más grave aún, es que de dicha evaluación se desprende que la convocante pretende que su representada cumpla con un requisito que no fue establecido ni en bases ni en la convocatoria, como lo es que dicha carta posea un "manifiesto bajo protesta de decir verdad", siendo que mediante junta de aclaraciones al requerirse la presentación de la carta, solo se señaló que se debía presentar "carta en la que se indique que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por Cofepris para la obtención del registro sanitaria", es clara, que de la anterior transcripción obtenida de la junta de aclaraciones (respuesta a pregunta 37 formulada por mi representada) no se desprende que dicha carta deba incluir manifiesto bajo protesta...*", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **inoperantes** para declarar la nulidad del Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre respecto a la partida 164 clave 070.581.0125.01.01; lo anterior, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

*...  
III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan **inoperantes** para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"*

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar el contenido del acto impugnado; supuesto que en la especie se actualiza, en virtud que del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, se advierte que la convocante estableció como motivo de desechamiento que en la propuesta técnica de la empresa inconforme no se adjuntó la carta bajo protesta de decir verdad en la que se indicaba que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario que oferta; de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de mérito, y la junta de aclaraciones no se observa tal requisito, esto es la carta que refiere la convocante; sin embargo aún y cuando dicho motivo de inconformidad resultara fundado, en nada beneficiaría al inconforme, por consiguiente nada llevaría ordenar la reposición del Acto de fallo de la licitación que nos ocupa, para el efecto de que la convocante evaluara nuevamente la propuesta del accionante a efecto de comprobar la presentación de la carta en la que se indica que el anexo integrado como parte del registro sanitario fue avalado por COFEPRIS para la obtención del registro sanitario que oferta; toda vez que en el propio fallo de la licitación hoy impugnada, de fecha 28 de diciembre de 2018, quedo acreditado el incumplimiento en que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-37/2019.

incurrió a lo establecido en el numeral 4.2 inciso c) de la convocatoria con relación al numeral 6.1 del anexo "términos y condiciones" primera viñeta, incumplimiento que actualiza las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.4 incisos g), l) y o) de la convocatoria de mérito. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*-----

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina **inoperantes** los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, respecto a la descalificación de su propuesta, en la partida 164 clave 070.581.0125.01.01; en virtud que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de diciembre de 2018, por los razonamientos de hecho y derecho analizados en el presente Considerando. -----

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Control y Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, el mismo fue desahogado en tiempo y forma mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2019, sin embargo, del contenido de sus manifestaciones no logra cambiar el sentido en que se emite la presente resolución, -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercero interesada, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto inconformado.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por el inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-050GYR047-E48-2018, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de la partida 164 clave 070.581.0125 01 01. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo al considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperantes** los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy inconforme contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de La Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-050GYR047-E48-2018, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de la partida 164 clave 070.581.0125 01 01. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Control y Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al considerando VII de la presente resolución, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



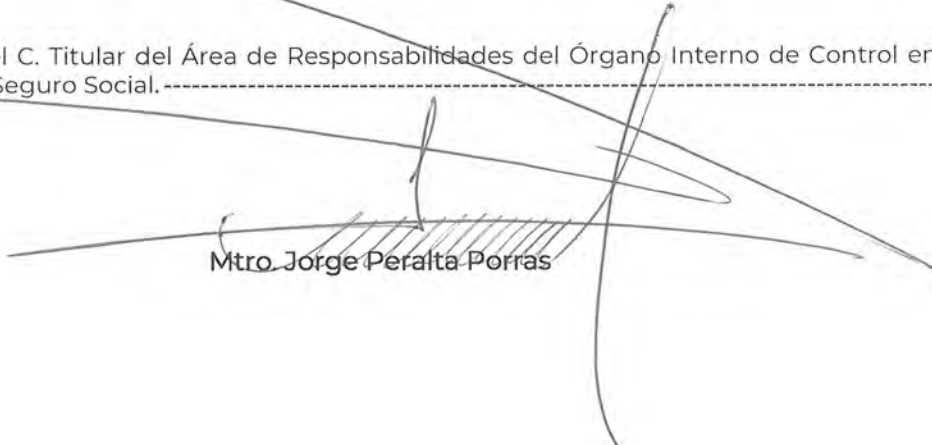
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**


**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-37/2019.**

SEPTIMO. - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Mtro. Jorge Peralta Porras

  
MCCHS\*INC\*OAV.